

"Por el cual se autoriza a la Junta Administradora de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico para elaborar y adoptar el listado de medicamentos del sistema Universitario de seguridad social en salud de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las previstas en el articulo 57 de la ley 30 de 1992, en los términos en que fue modificado por la Ley 647 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la definición del plan de beneficios del sistema de seguridad social en salud es una de las reglas básicas de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001

Que dentro del plan de beneficios, se hace necesario contar con un listado de Medicamentos

Que los medicamentos son un conjunto básico dentro de los planes de beneficios del sistema universitario de seguridad social en salud de la universidad del Atlántico, y deben ser suministrados bajo los criterios de calidad y oportunidad que establezca el Ministerio de salud.

Que se entiende por medicamento esencial aquel que reúne características de costo de efectividad en el tratamiento de una enfermedad, en razón de su eficiencia y seguridad farmacológica por dar una respuesta mas favorable a los problemas de mayor relevancia en el perfil de morbilidad de una comunidad y porque su costo se ajusta a las condiciones de la economía del país

ACUERDA

Articulo 1. Autorícese a la Junta Administradora de la Unidad De Salud de la Universidad del Atlántico, para que conjuntamente con la Facultad de Química y Farmacia y la Dirección de la Unidad, conforme el listado general de medicamentos





que será puesto a disposición del cuerpo médico para el tratamiento terapéutico de las enfermedades de sus usuarios.

Articulo 2. El listado general de medicamentos se elaborará teniendo en cuenta el marco legal vigente para estos casos de acuerdo a la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, al decreto 2200 de 28 de junio de 2005 y la resolución 1403 del 14 de mayo de 2007 y demás normas aplicables en la materia, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Articulo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.IP. A los

28 NOV. 2008

EDUARDO VERANO DE LAROSA

Presidente

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA

Secretario

